

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/6	El Pleno
<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	31 de mayo de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 20:00 hasta las 22:13 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos del Ayuntamiento
<b>Presidida por</b>	TOMAS PÉREZ JIMENEZ
<b>Secretario</b>	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****323**	CLEOFE MARIA VIRGINIA CUBAS SUÁREZ	SÍ
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****857**	ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ	NO
****773**	JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MATÍAS	SÍ
****019**	JOSÉ MIGUEL VALENCIA RAMÍREZ	SÍ
****542**	MARÍA LEANDRA DELGADO GARCÍA	NO
****296**	NAIRA NAVARRO HERNÁNDEZ	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****445**	RAFAEL HERNÁNDEZ GUERRA	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****514**	TOMAS PEREZ JIMENEZ	SÍ
****279**	TOMÁS SUÁREZ OJEDA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****168**	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SÍ
<b>Excusas de asistencia presentadas:</b>		
1. ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ «MOTIVOS PROFESIONALES»		
1. MARÍA LEANDRA DELGADO GARCÍA:		

MARIA DE LA CRUZ MARTIN SEGURA (1 de 2)  
Firma General accidental por Decreto de Alcaldía n.º 360/2022 del  
04/07/2022  
Fecha Firma: 29/07/2022  
HASH: f560728197ab8439d21704ecc247909



TOMAS PEREZ JIMENEZ (2 de 2)  
Firma  
Fecha Firma: 29/07/2022  
HASH: e2ba0a33a8798c74b9d892c4dfb987aa



**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2022-0006 Fecha: 29/07/2022



Cód. Validación: A36RR6LSCGJGH2XKP49QPZLN | Verificación: <https://laaldeasanicolas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 73

«MOTIVOS PROFESIONALES»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

**D<sup>a</sup>. Rosa Nieves Godoy Llarena**, manifiesta que el contenido de la presenta acta se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 109,1g) del Real Decreto 2568/1986, el artículo 50 del Real Decreto Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que establecen:

La redacción del artículo 109,1 g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), es bastante clarificadora al establecer, entre los extremos que han de constar en las actas, los “asuntos que se examinen” y las “opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”.

En la misma línea, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de carácter básico, señala que “ De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas ”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (hoy Estatal) la función pública de la Secretaría comprende, entre otras, “Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente”.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

## ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

**1º.- Aprobación**, si procede, de las actas de la sesiones anteriores, **ordinarias**: de fecha 27 de Abril de 2022 (**Expediente PLN/2022/4**); **extraordinarias**: de fecha 12 de Mayo de 2022 (**PLN/2022/5**).

Vistas las actas de la sesiones anteriores, **ordinaria**: de fecha 27 de Abril de 2022 (**Expediente PLN/2022/4**); **extraordinaria**: de fecha 12 de Mayo de 2022 (**PLN/2022/5**).



El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar las actas de la sesiones anteriores, **ordinaria: de fecha 27 de Abril de 2022 (Expediente PLN/2022/4); extraordinaria: de fecha 12 de Mayo de 2022 (PLN/2022/5).**

**2º.- Dación** de cuenta de las resoluciones de Alcaldía de acuerdo con el Art. 42. del ROF.

**Fechas:** 20 de Abril de 2022 al 23 de Mayo de 2022 (ambos inclusive).

**Números: del 237 de 20 de Abril de 2022 al 305 de 23 de Mayo de 2022.**

**Fechas:** 20 de Abril de 2022 al 23 de Mayo de 2022 (ambos inclusive).

**Números: del 237 de 20 de Abril de 2022 al 305 de 23 de Mayo de 2022.**

Vista la Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes **ACUERDA:**

**Primero.-** Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía de acuerdo con el Art. 42. del ROF.

**Fechas:** 20 de Abril de 2022 al 23 de Mayo de 2022 (ambos inclusive).

**Números: del 237 de 20 de Abril de 2022 al 305 de 23 de Mayo de 2022.**

### **3º.- Ratificaciones de acuerdos de JGL**

**3.1.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2022, de aprobación del **compromiso de consignación cantidades** en los presupuestos municipales correspondientes a los años, entre junio de 2022 hasta mayo de 2026, las cantidades correspondientes, en concepto de aportación municipal a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para el sostenimiento del contrato del “Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”. En caso de no aprobación del presupuesto anual correspondiente se realizará la oportuna modificación presupuestaria para hacer frente al servicio. Expediente SAGE AYTOS.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2022 , que se

transcribe a continuación:

#### >>4.- Asuntos de presidencia

##### 4.1. Administración y servicios

4.1.1.- Propuesta de aprobación compromiso de consignación de cantidades, en concepto de aportación municipal a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para el sostenimiento del contrato del “Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”. **Expte SAGE AYTOS.**

Vista la propuesta de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejala de Régimen Interior y Contratación Doña Yasmina Llarena Mendoza, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

**<<Yazmina Llarena Mendoza, Concejala de Régimen Interior, visto el expediente SAGE AYTOS que se tramita en este Ayuntamiento.**

**Visto** el escrito de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria que textualmente dice:

« Estimado Alcalde:

Mediante el presente se le remite modelo de acuerdo relativo a la nueva licitación del expediente de contratación del “Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”, cuya licitación actual con la Mancomunidad finaliza el próximo 31 de marzo de 2022.

Es necesario que nos remitan el acuerdo plenario, antes del 27 de mayo, adoptado por su ayuntamiento, con el objetivo de poder continuar con el procedimiento de contratación por parte de la Mancomunidad »

**Vistos** los documentos contables que constan en el expediente, de retención de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2022, así como documentos de compromiso para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, emitidos por la Intervención Municipal con fecha 24 de mayo de 2022. (documentos con código de validación: CN5ENJMXGHZKYWYDMN53J5GPY y 5HQNG6R7KLYDQQWANQT3RCS3D)

**Visto** el informe de Fiscalización previa de la Intervención Municipal en sentido favorable de fecha 24 de mayo de 2022 (documento con código de validación: 6LMPPF4YWA2ESA9DCQW2FPPW9)

**Atendiendo** a la solicitud realizada mediante escrito de la Presidencia de la



Mancomunidad, de fecha 26 de abril de 2022, con Registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2022-E-RC-3068, de fecha 28 de abril de 2022, **relativo a la nueva licitación del expediente de contratación del “Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”**, cuya licitación actual con la Mancomunidad finalizó el 31 de marzo de 2022, y cuyas anualidades e importes son los siguientes:

AÑOS	IMPORTE
Servicio de mantenimiento Del 1 de junio de 2022 al 30 de abril de 2026 (4 años)	<b>67.259,76 € (7% IGIC incluido)</b> (16.814,94 €/año)

**Considerando** que es necesario el acuerdo plenario municipal para poder iniciar el expediente de contratación por parte de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, se realiza la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los presupuestos municipales correspondientes a los años, entre junio de 2022 hasta mayo de 2026, las cantidades correspondientes, en concepto de aportación municipal a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para el sostenimiento del contrato del “Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”. En caso de no aprobación del presupuesto anual correspondiente se realizará la oportuna modificación presupuestaria para hacer frente al servicio.

**SEGUNDO:** Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para descontar de la carta económica la cantidad del “**Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”**, en favor de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para el período comprendido entre el 01/06/2022 a



30/04/2026 (ambos inclusive).

**TERCERO:** Comunicar a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y al Cabildo de Gran Canaria, la adopción de este acuerdo.

**CUARTO:** Trasladar a la Intervención general del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.>>

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de Régimen Interior y Contratación de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.**

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Ratificar el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Mayo de 2022 de aprobación del **compromiso de consignación cantidades** en los presupuestos municipales correspondientes a los años, entre junio de 2022 hasta mayo de 2026, las cantidades correspondientes, en concepto de aportación municipal a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para el sostenimiento del contrato del “Servicio de migración, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas: Sistema de información contable para la Administración Local (SICALWIN), Sistema de gestión de personal y nóminas (SIGEP), Sistema de gestión del padrón municipal de habitantes (ACCED-E PMH), Sistema de gestión del registro de entradas y salidas (ACCED-E RES), Gestión de expedientes – Gestión documental (FIRMADOC), Módulo de control interno, Patrimonio, Módulo ARCF”. En caso de no aprobación del presupuesto anual correspondiente se realizará la oportuna modificación presupuestaria para hacer frente al servicio. Expediente SAGE AYTOS, en los términos que se recogen precedentemente.

**SEGUNDO.** Trasladar el acuerdo a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y al Cabildo de Gran Canaria

#### 4º. CONVENIOS

**4.1.-** Aprobación, si procede, del Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la implantación del SIUSS, acceso a su aplicación informática e intercambio de información. **Expediente 2166/2022.**

Vista la propuesta de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejala de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Yazmina Llarena Mendoza, según Resolución de Alcaldía N.º 844/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, que se transcribe a continuación:



>>CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

**N.º Expte.:2166/2022 “Convenio para la implantación del SIUSS, acceso a su aplicación informática e intercambio de información.”**

**ASUNTO:** Propuesta de aprobación del Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de derechos sociales, igualdad, diversidad, y juventud del gobierno de Canarias, y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la implantación del SIUSS, acceso a su aplicación informática e intercambio de información.

**Yazmina Llarena Mendoza, Concejala Delegada en materia de Bienestar Social, Solidaridad e Igualdad y Régimen Interior, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, en relación al expediente y asunto epigrafiados,**

Vista la documentación que obra en el expediente, así como el Informe de la concejala delegada D<sup>a</sup> Yazmina Llarena Mendoza, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

**INFORME PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SIUSS, ACCESO A SU APLICACIÓN INFORMÁTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

**Entidad:** Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (CIF: \*\*\*\*210\*\*)

**Concejala Delegada:** Yazmina Llarena Mendoza

**Órgano:** Concejalía de Política Social

**Departamento:** Servicios Sociales

El objeto del presente acuerdo es establecer el régimen jurídico aplicable al tratamiento de los datos personales que se traten o pudieran tratar los corresponsables del tratamiento, definiendo las responsabilidades asumidas por los mismos en el marco de la legislación aplicable y el presente convenio.

A través del presente convenio se articula la cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (en adelante, el Ayuntamiento), para la implantación del SIUSS, dando acceso a su aplicación informática, en entorno web, para favorecer la recogida y tratamiento de información de personas usuarias de servicios sociales residentes en el término municipal del Ayuntamiento, y el intercambio de información entre las Administraciones Públicas intervinientes.

De esta manera, se contribuirá a la coordinación interadministrativa y conocimiento de la evolución de las necesidades sociales, que se precisa para la planificación y adecuación de los recursos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo lo anterior, justifica la necesidad de la firma del convenio.

El presente convenio es totalmente gratuito.

**Plazo de ejecución:**



*La corresponsabilidad del tratamiento tendrá la misma duración que el Convenio con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España que trae causa, finalizando en el momento que deje de surtir efectos el mismo.*

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento.*

*Por todo ello, propongo al Pleno de la Corporación la siguiente:*

**Primero.-** *Aprobar el Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de derechos sociales, igualdad, diversidad, y juventud del gobierno de Canarias, y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la Implantación del SIUSS, acceso a su aplicación informática e intercambio de Información. Expte: 2166/2022.*

**Segundo.-** *Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, y al departamento de servicios sociales.*

**Tercero.-** *Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que resulten pertinentes.*

## ANEXO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SIUSS, ACCESO A SU APLICACIÓN INFORMÁTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

## INTERVIENEN

De una parte, la Excmá. Sra. D.<sup>ª</sup> Noemí Santana Perera, Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombran a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias.

Interviene en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en virtud de las competencias atribuidas a dicho Departamento por los artículos 1 y 5 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías. Además de lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado mediante Decreto 43/2020, de 16 de abril.



De otra parte, el Sr./Sra. D. Tomás Pérez Jiménez, en calidad de Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (en adelante Ayuntamiento), en representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 31.1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y facultado para la firma del presente Convenio mediante acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día .....

Las personas comparecientes intervienen con la representación que ostentan y en el ejercicio de las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y en orden al mismo,

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 21 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España (B.O.E. n.º. 261, de 2 de octubre de 2020), se publica Convenio firmado el 17 de septiembre de 2020 con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la difusión e implantación del Sistema de Información de Personas Usuaras de Servicios Sociales (en adelante SIUSS), su aplicación informática y el intercambio de información.

**SEGUNDO.-** El Sistema de Información de Personas Usuaras de Servicios Sociales (SIUSS) se viene desarrollando desde 1994 por el actual Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en colaboración con las Comunidades Autónomas, y permite la recogida de los datos básicos de las personas usuarias de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, información necesaria para realizar una intervención profesional como respuesta a una demanda social. Además de recabar datos básicos, esta aplicación tiene los siguientes objetivos: disponer de un instrumento útil y ágil que permita el seguimiento de la intervención y posibilitar el conocimiento de las características y perfil de las personas usuarias e intervenciones realizadas, así como los recursos aplicados. Esto contribuirá a la planificación, coordinación e impulso del Sistema Público de Servicios Sociales y el conocimiento de la evolución de las necesidades y adecuación de los recursos sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias.



**TERCERO.-** Con fecha de ..... de ..... de 2022, se suscribió Protocolo General de actuación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para la difusión y colaboración en implantación del Sistema de Información de Personas Usuarias de Servicios Sociales (SIUSS) en los Ayuntamientos de Canarias. De esta manera, se contribuirá a la coordinación interadministrativa y conocimiento de la evolución de las necesidades sociales, que se precisa para la planificación y adecuación de los recursos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO.-** La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

Los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de servicios sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

Para garantizar la unidad funcional del sistema público de servicios sociales, su organización integrada y la eficacia en la acción social, la Administración de la comunidad autónoma y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales, en virtud del artículo 30.1.a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, vendrán obligadas a compartir la información que posean, tanto relativa a servicios y prestaciones como a las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, cuando sea necesario para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Así, el artículo 32.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que, para garantizar la coordinación interdepartamental e interadministrativa, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dispondrá de instrumentos de coordinación que faciliten la coordinación transversal, la integración, la complementariedad y eficacia de las actuaciones desarrolladas por las distintas



administraciones públicas competentes en servicios sociales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el deber de colaboración y, en concreto, el artículo 141.3 señala que la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Así, el artículo 142 apartado b) establece que las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.

**QUINTO.-** La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud precisa acudir a la utilización de la técnica de cooperación, articulada a través de un Convenio, para garantizar la implantación del SIUSS en los servicios sociales municipales .

**SEXTO.-** Tanto la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, como el Ayuntamiento, han expresado su intención de suscribir el presente Convenio de Cooperación, que permitirá el acceso a la aplicación informática SIUSS, en entorno Web, así como el intercambio de datos entre las Administraciones Públicas intervinientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto.**

A través del presente convenio se articula la cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (en adelante, el Ayuntamiento), para la implantación del SIUSS, dando acceso a su aplicación informática, en entorno web, para favorecer la recogida y tratamiento de información de personas usuarias de servicios sociales residentes en el término municipal del Ayuntamiento, y el intercambio de información entre las Administraciones Públicas intervinientes.

De esta manera, se contribuirá a la coordinación interadministrativa y conocimiento de la evolución de las necesidades sociales, que se precisa para la planificación y adecuación de los recursos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **SEGUNDA.- Compromisos de las partes**

1. La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, se compromete a:

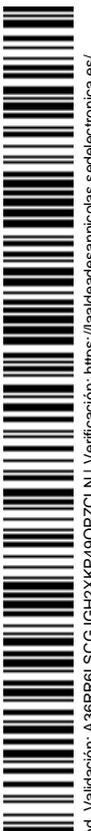


- a) La implantación del SIUSS, dando acceso a su programa informático, en entorno Web.
- b) La corresponsabilidad en el tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el presente convenio.
- c) Participar, junto con el Ministerio competente, en la formación en el uso de la aplicación informática SIUSS de las personas profesionales de los servicios sociales municipales.
- d) Dar soporte al Ayuntamiento en las incidencias que se puedan generar en el uso de la aplicación informática. La gestión de las incidencias que reporten las personas usuarias de SIUSS se realizará a diferentes niveles:
  - Nivel básico. Corresponde a la Comunidad Autónoma el análisis y diagnóstico, resolviendo cuestiones relacionadas con el correcto uso de la aplicación.
  - Nivel avanzado. La Comunidad Autónoma trasladará al Ministerio competente en el uso de la aplicación SIUSS, a través de los protocolos establecidos al efecto, las cuestiones de las que se desconozca la respuesta y los fallos o defectos del aplicativo.

2. El Ayuntamiento se compromete a:

- a) El uso de la aplicación informática SIUSS en el trabajo diario de los servicios sociales municipales.
- b) Asignar el perfil de “Administración / Gestión”, al menos, a una persona, profesional de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, que asumirá, entre sus funciones, la responsabilidad de la gestión de los roles de usuarios/as de la aplicación informática, en la Unidad o Unidades de Trabajo Social y el mantenimiento / actualización de las tablas necesarias para el funcionamiento adecuado del aplicativo. El Ayuntamiento comunicará su nombramiento a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, según el modelo Anexo al presente convenio, en el plazo de 10 días, a contar desde la suscripción de este convenio.
- c) La corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales, en los términos establecidos en el presente convenio.
- d) Proporcionar a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, la información necesaria para la explotación de los datos.
- e) Favorecer la participación de las personas profesionales de los servicios sociales municipales en las formaciones que se organicen para el uso de la aplicación informática SIUSS.

3. Para el tratamiento de datos personales, las partes intervinientes deberán llevar un Registro de Actividades de Tratamiento, en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos



personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4. Las partes intervinientes deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional.

### **TERCERA.- Corresponsabilidad en el tratamiento de los datos.**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo a sus respectivas competencias, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, será corresponsable del tratamiento de los datos con el Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679.

Para determinar sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos, el presente convenio de cooperación reflejará las funciones y relaciones respectivas que los corresponsables del tratamiento tengan respecto a las personas interesadas, en particular en cuanto al ejercicio de sus derechos y a sus respectivas obligaciones de facilitar la información, salvo que, y en la medida en que sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que les sea aplicable.

En observancia de lo dispuesto en el Reglamento de la (UE) 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Corresponsabilidad de Tratamiento suscrito entre la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración y el Ayuntamiento, se regirá por las siguientes estipulaciones, las cuales conforman el Acuerdo de Corresponsabilidad previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679:

#### **1. Objeto.**

El objeto del presente acuerdo es establecer el régimen jurídico aplicable al tratamiento de los datos personales que se traten o pudieran tratar los corresponsables del tratamiento, definiendo las responsabilidades asumidas por los mismos en el marco de la legislación aplicable y el presente convenio.

#### **2. Actividades de tratamiento desarrolladas por los corresponsables.**

El tratamiento de los datos personales por parte de cada corresponsable quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, y se efectuará siempre en el marco de la normativa aplicable en materia de protección de datos y en el presente Acuerdo.



En el caso de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración accederá a datos estadísticos para la evaluación y análisis en el entorno de SIUSS de las personas usuarias de los servicios sociales municipales.

El Ayuntamiento tendrá como finalidad la recogida y tratamiento de datos personales en entorno SIUSS de las personas usuarias residentes en su término municipal. A fin de cumplir las obligaciones de transparencia y deber de información a las personas interesadas, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en el momento de la recogida de datos directamente de las personas interesadas, deberá poner a su disposición la información señalada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.

Respecto a la información y datos personales que se tratarán por cada cada corresponsable, se indica lo que sigue:

Por el corresponsable: Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración.

- Datos de carácter identificativo: DNI o documento asimilado, nombre y apellidos y domicilio (sólo si se diera el caso de traslado de expediente).

Por el Corresponsable: Corporación Local:

- Datos de carácter identificativo: DNI o documento asimilado, imagen, nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social/Mutualidad, tarjeta sanitaria, domicilio de residencia, domicilio de notificaciones, correo electrónico, datos de residencia, teléfono, fax, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitidos por las Administraciones Públicas.
- Datos de características personales: edad, sexo, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, municipio de empadronamiento, nacionalidad, otras características personales.
- Datos de circunstancias familiares y sociales.
- Datos referidos a indicadores de vulnerabilidad.
- Datos referidos a indicadores de riesgo social.
- Datos relativos al alojamiento (tipo de vivienda).
- Datos relativos a personas menores de edad.
- Datos académicos y profesionales: titulaciones académicas, profesión, experiencia profesional.
- Detalles del empleo o de la situación de desempleo y carrera administrativa.
- Datos económicos, financieros y de seguro: cuenta bancaria, nómina, solvencia

económica, pólizas de seguro.

- Datos patrimoniales.
- Datos específicos de los expedientes de los procedimientos administrativos gestionados en la Corporación Local.
- Categorías especiales de datos personales: datos de violencia de género y malos tratos, datos de salud, datos sobre situación de discapacidad o dependencia, datos sobre origen racial o étnico, opiniones religiosas, orientación sexual y datos relativos a procedimientos judiciales, condenas e infracciones penales.
- Otro tipo de datos: aquellos exigidos por la legislación, procedimiento o actualización de la aplicación informática.

En lo relativo a las categorías de personas interesadas cuyos datos serán tratados por los corresponsables serán las personas usuarias de los servicios sociales municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### 3. Obligaciones en la corresponsabilidad del tratamiento de datos.

En observancia de la normativa aplicable, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, los corresponsables se comprometen a respetar todas las obligaciones legales que pudieran corresponderles, y, de forma particular, a cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Cada corresponsable realizará las actividades del tratamiento que, específicamente, le competan, conforme a la legislación aplicable, al presente Acuerdo y a su propio registro de actividades de tratamiento. Para acreditar el cumplimiento del artículo 30.1 del Reglamento (UE) 2016/679, y del artículo 31, en relación con el artículo 77.1, de la Ley Orgánica 3/2018, cada corresponsable facilitará al otro una copia o un enlace a su registro de actividades de tratamiento, en el que conste el tratamiento a que se refiere el presente acuerdo.

- Por el corresponsable Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración: <https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/dsidj/dgdsi/>.
- Por el corresponsable Ayuntamiento:

3.2. El Ayuntamiento, a fin de cumplir las obligaciones de transparencia y deber de



información a las personas interesadas, en el momento de la recogida de datos directamente de las mismas, deberá poner a su disposición la información señalada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

3.3. El Ayuntamiento suministrará la información referida al tratamiento de datos de ambos corresponsables que se indican en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, a aquellas personas interesadas o personas físicas que corresponda, en función de las actividades de tratamiento de los datos de dichas personas necesarias para cumplimentar la historia social en el SIUSS.

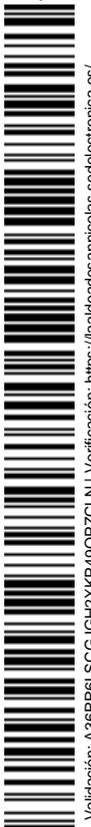
3.4. Atender las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, que formulen las personas interesadas.

- Por el corresponsable Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211>.
- Por el corresponsable Ayuntamiento: <https://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es/info.0>

De conformidad con el artículo 26.3 del Reglamento (UE) 2016/679, las personas interesadas podrán ejercer los citados derechos frente a, y en contra de, cada uno de los responsables. Si el corresponsable que recibiera la solicitud apreciara que la misma se refiere al tratamiento de la competencia del otro corresponsable, la remitirá a este, para su tramitación, informando a la persona interesada de tal circunstancia.

3.5. Se asegurarán de que:

- Se observan los principios del tratamiento de datos personales a los que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.
- Se informa de forma transparente, clara y sencilla de los tratamientos de datos previstos, así como del resto de los extremos legales dispuestos al efecto.
- Concurren las bases legales necesarias para el legítimo tratamiento de la información personal concernida en cada caso. Cuando tal base legal pivote sobre el consentimiento de la persona interesada se asegurará igualmente de que concurren las condiciones necesarias para su validez conforme lo dispuesto en los artículos 7 y



8 del Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa española concordante.

- Se atiende los derechos personales conforme lo descrito en la normativa protectora de datos personales y el presente Acuerdo.
- Se adoptan las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias en cada momento a fin de atender a los riesgos de diversa probabilidad y gravedad concurrentes para los derechos y libertades de las personas físicas. Todo ello teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como tales riesgos.
- Se observan los principios de privacidad desde el diseño y, por defecto, en la definición y diseño de las actividades de tratamiento y, procesos asociados al respecto, en consonancia con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679.
- Se implementan las medidas de seguridad apropiadas conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 (enfoque de riesgo). Periódicamente se revisará, como mínimo, el grado efectivo de cumplimiento de las medidas implementadas.
- Se cumplen con las obligaciones de notificaciones a las que aluden los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679, informando de forma previa al otro corresponsable.
- Se brinda la debida asistencia y apoyo al otro corresponsable en la posible realización de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales (EIPD) cuando proceda o se acuerde realizarlas por las partes respecto a las actividades de tratamiento que corresponda.
- En general, se cumple en todo momento con la totalidad de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.

3.6. Observar la más estricta confidencialidad y deber de secreto respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el corresponsable, incluyendo los códigos, las identificaciones de persona usuaria y/o las claves de acceso de los sistemas que, en su caso, le sean proporcionados por este último. Las obligaciones de confidencialidad y secreto establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre ambos corresponsables.

3.7. Informar al otro corresponsable de los datos de contacto de su Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD).



- Por el corresponsable Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración:
  - ↳ Dirección de contacto: \*\*\*\*\*
  - ↳ Correo electrónico: \*\*\*\*\*
- Por el corresponsable Ayuntamiento: \*\*\*\*\*

#### 4. Responsabilidad.

En caso de que una autoridad de control sancione a un corresponsable que no haya cumplido las estipulaciones de este Acuerdo o de la normativa aplicable, así como en los casos en que dicte una sentencia firme en el mismo sentido, éste responderá de forma directa debiendo indemnizar al otro corresponsable de los daños y perjuicios causados, si este último se viera afectado de alguna forma como consecuencia de esta situación de incumplimiento y sin haber contribuido a tal infracción de la que trae causa la sanción impuesta o la sentencia condenatoria correspondiente.

Cuando los corresponsables hayan participado en la misma operación de tratamiento y sean, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 82 del del Reglamento (UE) 2016/679, responsables de cualquier daño o perjuicio causado por dicho tratamiento, cada corresponsable será considerado responsable de todos los daños y perjuicios, a fin de garantizar la indemnización efectiva de la persona interesada. En todo caso, según el artículo 82.5 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, uno de los corresponsables haya pagado una indemnización total por el perjuicio ocasionado, éste tendrá derecho a reclamar al otro corresponsable la parte de la indemnización correspondiente a su parte de responsabilidad por los daños y perjuicios causados, de conformidad con las condiciones fijadas en el artículo 82.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

#### 5. Subcontratación.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá confiar o subcontratar a una empresa externa el acceso a SIUSS, cuya autorización será exclusiva para el personal propio que la Entidad Local elija como más idóneo.

#### 6. Duración.

La corresponsabilidad del tratamiento tendrá la misma duración que el Convenio con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España que trae causa,



finalizando en el momento que deje de surtir efectos el mismo.

### **7. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos personales.

### **CUARTA.- Encargado del tratamiento de los datos.**

En observancia de lo dispuesto en el citado Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en virtud de la presente cláusula, la Entidad Local realiza un Encargo de tratamiento de datos personales al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que tendrá la condición de Encargado, respecto de las actividades en las que la Entidad Local tenga la condición de Responsable del tratamiento. Dicho encargo se registrará por las mismas instrucciones contenidas en la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito el 17 de septiembre de 2020, entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Canarias. (Se adjunta el citado Convenio al presente).

### **QUINTA.- Compromisos económicos.**

El presente Convenio no conlleva compromisos económicos.

### **SEXTA.- Duración o vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 17 de septiembre de 2024, atendiendo a Convenio suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 17 de septiembre de 2020 del que trae causa, pudiendo prorrogarse o finalizando en el momento que deje de surtir efectos aquel.

La prórroga del Convenio no operará de forma tácita, y deberá producirse antes de la finalización de su eficacia, previa valoración por las partes signatarias de la conveniencia de continuar con la relación pactada a la vista de los informes de evaluación emitidos por la Comisión de Seguimiento. La ampliación del plazo de vigencia se instrumentará a través de una adenda de prórroga.

### **SÉPTIMA.- Causas de resolución y régimen de modificación.**

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo. 51,



apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en particular:

- El transcurso del plazo de duración del mismo sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes o la decisión de una de las partes. En este último caso, deberá comunicarse a la otra parte con al menos tres meses de antelación a la fecha en que se pretenda la resolución del mismo, quedando si efectos a partir de dicha fecha.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento precisará su notificación a la otra parte y deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para su valoración, pudiendo retomarse el cumplimiento de las obligaciones incumplidas en un plazo determinado o acordarse, en su caso, la resolución del Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

El régimen de modificación del Convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

#### **OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento del Convenio se designará a una Comisión Mixta de Seguimiento que verificará el correcto desarrollo del objeto del mismo, debiendo establecer los criterios de evaluación, seguimiento y control de la ejecución y estará compuesta por:

- Dos personas representantes de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a través de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración.
- Dos personas representantes del Ayuntamiento.

A esta Comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por su correcta aplicación.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la cooperación.
- Emitir el informe final de valoración del grado de cumplimiento del convenio.
- Y en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes



Esta Comisión elegirá a la persona que realice las funciones de Secretaría entre sus componentes. La Comisión de Seguimiento, una vez constituida, fijará la periodicidad de las reuniones a celebrar.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todas las personas asistentes.

A la Comisión de seguimiento le será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

#### **NOVENA.- Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.**

Durante el período de vigencia del Convenio, el Ayuntamiento deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el Ayuntamiento, será la siguiente:

Modelo 1 color

Modelo 1 color



Modelo 1 color



Modelo 1 color



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Se podrá descargar éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

#### **DÉCIMA.- Naturaleza administrativa y régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.3, así como del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con lo establecido en su artículo 47.9, así como del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten de forma expresa a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **UNDÉCIMA.- Comunicación a la Administración General del Estado.**

Se notificará al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 la suscripción del presente convenio, a los efectos de su conocimiento y al objeto de que preste conformidad a los encargos de tratamiento que se le efectúe por el Ayuntamiento.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio.

**LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD**  
**ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

#### **ANEXO**

#### **Nombramiento de la/s persona/s con rol de “Administrador-a /Gestión”.**

D. Tomás Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente, en representación de *Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*

#### **DECLARA**

Que el Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás acordado con fecha.....

..... suscribir Convenio de cooperación con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, para la implantación del SIUSS, acceso a su aplicación informática e intercambio de información.

#### **MANIFIESTA**

Que se señalan a continuación los datos de la persona o personas asignadas con el perfil de “Administración / Gestión”, que asumirá, entre sus funciones, la responsabilidad de gestión de personas usuarias en la Unidad o Unidades de Trabajo Social:

Nombre y apellidos	D.N.I	Profesión	Correo electrónico	N.º Teléfono



M. <sup>a</sup> ENCARNACIÓN GUERRA SÁNCHEZ	*****	Auxiliar Administrativo	*****	*****
-----------------------------------------------	-------	----------------------------	-------	-------

C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)  
Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es> - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387

JUANA DEL PINO SILVA PÉREZ	*****	Trabajadora Social	*****	*****
FACUNDO SANTIAGO GARCÍA RAMOS	*****	Servicio Informático	*****	*****

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar el Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de derechos sociales, igualdad, diversidad, y juventud del gobierno de Canarias, y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la Implantación del SIUSS, acceso a su aplicación informática e intercambio de Información. **Expte: 2166/2022.**

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, y al departamento de servicios sociales.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que resulten pertinentes.

## 5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda

**5.1.-** Dictamen favorable, si procede, de elevar a pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. **Expte 120/2022.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, celebrada el 26 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

**>> Expte.: CIE/2022/4- 120/2022 Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, que se transcribe a continuación:**

### **>>DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONÓMICA Y HACIENDA**

Doña Isabel Suárez Sánchez, Presidenta Suplente de la **Comisión Informativa de Economía y Hacienda** del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente n.º 120/2022 relativo a la **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**PRIMERO.-** Visto el informe de la la Concejalía de Economía y Hacienda de fecha 23/05/2022, que textualmente expresa:



## << **INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 18 de abril de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

*La legislación aplicable es la siguiente:*

*Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.** *Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la finalidad de: adaptar la ordenanza fiscal vigente a las modificaciones normativas aprobadas en materia del impuesto.*

**TERCERO.** *La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana propone:*

*A tal efecto, se anexa, como documento final, el proyecto propuesto para sustituir parcialmente la ordenanza fiscal vigente.*

**CUARTO.** *El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es el siguiente:*

*Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará al Concejal de*

*Economía y Hacienda, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.*

*Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emitirá informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente-Alcalde para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.*

*Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>].*

*Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*

*El Acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.*



Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>].

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPUESTA

**PRIMERO.** Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuidad al proyecto propuesto.

**SEGUNDO.** Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Presidente-Alcalde lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

**TERCERO.** Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto al Pleno de la corporación para su aprobación provisional.

**CUARTO:** Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

Se modifica:

**“ARTÍCULO 1º.-** Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la ley. por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito”.

Quedando como sigue:

## “ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

- *El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*
- *No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

- *No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*



*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o deadquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a*



comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

- *Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.”*

Se modifica:

#### **“ARTÍCULO 2º.-**

*Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al meto urbanizable en la legislación estatal. Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, así como todos los especificados en el artículo 62 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales”.*

Quedando como sigue:

#### **“ARTÍCULO 2. EXENCIONES.**

- *Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*
  - a) *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*



b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las



*entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*

*b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

*c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

*d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*

*e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*

*f) La Cruz Roja Española.*

*g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

Se modifica:

### **“ARTÍCULO 3\*. -**

*No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbano a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o el Padrón de aquí.*

*No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 4.VI1995. de 27 de diciembre, con excepción de las aportaciones no dineradas especiales previstas en el artículo 108 de la citada Ley.”*

Quedando como sigue:

### **“ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**



- *Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

- *En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.”*

Se modifica:

**“ARTÍCULO 4º.** - *Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:*

*Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de haberes comunes.*

*La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*

*Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.*

*La transmisión de bienes que se encuentren dentro de perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarado individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

**Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado 4) del punto anterior, será preciso que tales obras de conservación y/o rehabilitación y/o mejora ejecutadas en los últimos 5 años sea superior al 25% del valor catastral del inmueble,**



**en el momento del devengo del impuesto”.**

**Quedando como sigue:**

**“ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.**

- *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

- *El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

*a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.*



b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100 en los cinco años siguientes a la efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.
- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. Solo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para el año 2022 el indicado en esta tabla, que se actualizará con los coeficientes máximos que se actualizarán anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado:

<u>PERIODO DE GENERACIÓN</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.



Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5 de la presente Ordenanza Fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

Se modifica:

“ARTÍCULO 5” - Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

*El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

*La Comunidad Autónoma de Canarias, la Provincia de Las Palmas, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.*

*El Municipio de San Nicolás de Tolentino y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de el así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

*Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.*

*Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.*

*Las personas o Entidades a cuyo favor se hulla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.*

*Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos de las mismas.*

**La Cruz Roja Española”.**

**Quedando como sigue:**

**“ARTÍCULO 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.**



- El tipo de gravamen del impuesto será del 27 por 100.
- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.”

Se modifica:

#### “ARTÍCULO 6º.-

*Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:*

*En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio. a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

**En los supuestos a que se refiere el apartado 2. anterior, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.”**

Quedando como sigue:

#### “ARTÍCULO 6. DEVENGO.

- El impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de



goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

· En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Se modifica:

**“ARTÍCULO 7º.** - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apunado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años: 3.1.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido de hasta 10 años: 2.8.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido de hasta 15 años: 2.7.



Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido de hasta 20 años: 2,7.”

Quedando como sigue:

#### “ARTÍCULO 7. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter-vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o



*Índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.*

*Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.*

- *Lo prevenido en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:*

*a) Lugar y notario autorizante de la escritura pública o documento de transmisión.*

*b) Número de protocolo de dicha escritura y fecha de la misma.*

*c) Nombre y apellidos o razón social, y D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente.*

*d) Situación del inmueble.*

*e) Referencia catastral.*

*f) Periodo de generación del incremento.*

*g) Participación y cuota de propiedad, en su caso. Además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.”*

*Se modifica:*

**“ARTÍCULO 8º.** - *A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.*

*En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.”*

*Quedando como sigue:*



## **“ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**

*Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto, la transmisión de terreno y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”*

*Se modifica:*

**ARTÍCULO 9º.** - *En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerara como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan lijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos fijado por la Gerencia Territorial del Catastro.*

*Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado”.*

*Quedando como sigue:*

## **“ARTÍCULO 9. COMPROBACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

- *La inspección y comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*
- *En relación a la calificación de las infracciones tributarias, al procedimiento sancionador, y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”*

*Se suprimen:*

**“ARTÍCULO 10º.-, ARTÍCULO 12º.-, ARTÍCULO 13º.-, ARTÍCULO 16º.-, ARTÍCULO 15º.-, ARTÍCULO 16º.-, ARTÍCULO 17º.-, ARTÍCULO 18º.-, ARTÍCULO 19º.-, ARTÍCULO 20º.-, ARTÍCULO 21º.- Y ARTÍCULO 22º.-”**



Se añaden:

## **“DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.*

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”*

## **PROYECTO PROPUESTO PARA SUSTITUIR PARCIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE**

### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### **“ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.**

*1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su*



*favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

*4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

*5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.*



*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o deadquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

*6. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.”*

## **“ARTÍCULO 2. EXENCIONES.**

*1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*

*a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

*b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales*



acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

2. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.



b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### **“ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2 En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.”

### **“ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.**



1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la



*existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.*

*d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

*3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100 en los cinco años siguientes a la efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.*

*4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

*En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.*

*En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. Solo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

*El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para el año 2022 el indicado en esta tabla, que se actualizará con los coeficientes máximos que se actualizarán anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado:*



<u>PERIODO DE GENERACIÓN</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

*Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.*

*5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5 de la presente Ordenanza Fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo*



*dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”*

#### **“ARTÍCULO 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.**

1. *El tipo de gravamen del impuesto será del 27 por 100.*
  
2. *La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.”*

#### **“ARTÍCULO 6. DEVENGO.**

1. *El impuesto se devenga:*
  - a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
  
  - b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*
  
2. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*
  
3. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*
  
4. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se*



exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.”

## **“ARTÍCULO 7. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter-vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral



de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

6. Lo prevenido en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar y notario autorizante de la escritura pública o documento de transmisión.
- b) Número de protocolo de dicha escritura y fecha de la misma.
- c) Nombre y apellidos o razón social, y D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente.
- d) Situación del inmueble.
- e) Referencia catastral.
- f) Periodo de generación del incremento.
- g) Participación y cuota de propiedad, en su caso. Además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.”

#### **“ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**

Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto, la transmisión de terreno y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”

#### **“ARTÍCULO 9. COMPROBACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**



1. *La inspección y comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

2. *En relación a la calificación de las infracciones tributarias, al procedimiento sancionador, y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

#### **“DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

***La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.>>***

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y con los 3 votos a favor de los **Sres. Concejales de P.S.O.E., y 1 abstención de N.C.)** y en consecuencia el Dictamen favorable, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Dictamen favorable de elevar a pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ordenanza Fiscal reguladora IIVTNU en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.>>



El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tras deliberación de los Sres. Concejales presentes, **por UNANIMIDAD** adoptan el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ordenanza Fiscal reguladora IIVTNU en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**6º. Dación de cuenta** de la aceptación de la Declaración de dedicación parcial del concejal Jose Miguel Valencia Ramírez. **Expte 1877/2022.**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 26 de Mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

**>>Visto** que por el Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 12 de Mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.** Declarar la dedicación parcial al 40% del concejal D. José Miguel Valencia Ramírez, para el desarrollo de sus responsabilidades corporativas con efectos plenos desde su aceptación:

**FECHA DE EFECTIVIDAD:** 13 DE MAYO DE 2022

**HORARIO:** DE 17:30 A 20:30

**SEGUNDO.** El reconocimiento de la dedicación parcial exigirá del mismo la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación.



**TERCERO.** Dado el grado de responsabilidad que las tareas a desarrollar conllevan y con el fin de que la dedicación de dicha persona a la gestión corporativa no le suponga un menoscabo económico proponen se fijen sus retribución mensuales para el presente año dentro de la consignación global contenido en el capítulo primero del presupuesto en la cantidad de 1.030,00 euros brutos mensuales, haciendo el Ayuntamiento los ingresos correspondientes a la Seguridad Social (392,00€) al mes, reconociéndole asimismo, el derecho a percibir dos pagas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre de 1.030,00 euros.

**CUARTO.** Que se comunique el acuerdo a D. José Miguel Valencia Ramírez a los efectos de su aceptación con respecto a lo acordado, aceptación que deberá ser expresa, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre”

Visto que con fecha 13 de mayo 2022, con registro de entrada 2022-E-RE-950, el concejal Don José Miguel Valencia Ramírez presentó escrito aceptando dicho acuerdo:

1.- La dedicación parcial al 40%, para el desarrollo de sus responsabilidades corporativas con efectos plenos desde su aceptación:

**FECHA DE EFECTIVIDAD:** 13 DE MAYO DE 2022

**HORARIO:** DE 17:30 A 20:30

2.-El grado de responsabilidad que las tareas a desarrollar conllevan y con el fin de que la dedicación de dicha persona a la gestión corporativa no le suponga un menoscabo económico proponen se fijen sus retribución mensuales para el presente año dentro de la consignación global contenido en el capítulo primero del presupuesto en la cantidad de 1.030,00 euros brutos mensuales, haciendo el Ayuntamiento los ingresos correspondientes a la Seguridad Social (392,00€) al mes, reconociéndole asimismo, el derecho a percibir dos pagas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre de 1.030,00 euros.

Visto que dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 60, de fecha 20 de Mayo de 2022.

Por todo ello, esta Alcaldía, **propone al Pleno del Ayuntamiento** lo siguiente:

### **PROPUESTA**

**Primero.-** Dación de cuenta, de la aceptación de la Declaración de dedicación parcial al 40% del concejal D. José Miguel Valencia Ramírez, para el desarrollo de sus responsabilidades corporativas, con fecha de efectividad:13 de mayo 2022, con horario: 17:30 a 20:30 horas; y dado el grado de responsabilidad que las tareas a desarrollar conllevan y con el fin de que la dedicación de dicha persona a la gestión corporativa no le suponga un menoscabo económico proponen se fijen sus retribución mensuales para el presente año dentro de la consignación global contenido en el capítulo primero del presupuesto en la cantidad de 1.030,00 euros brutos mensuales, haciendo el Ayuntamiento los ingresos correspondientes a la Seguridad Social (392,00€) al mes, reconociéndole asimismo, el derecho a percibir dos pagas extraordinarias en



los meses de Junio y Diciembre de 1.030,00 euros; todo ello a la vista del escrito presentado por el concejal Don José Miguel Valencia Ramírez, con fecha 13 de mayo 2022, Registro de Entrada 2022-E-RE-950, aceptando dicho acuerdo.

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los Concejales/as presentes **ACUERDA:**

**Primero.-** Dación de cuenta, de la aceptación de la Declaración de dedicación parcial al 40% del concejal D. José Miguel Valencia Ramírez, para el desarrollo de sus responsabilidades corporativas, con fecha de efectividad: **13 de mayo 2022, con horario:** 17:30 a 20:30 horas; y dado el grado de responsabilidad que las tareas a desarrollar conllevan y con el fin de que la dedicación de dicha persona a la gestión corporativa no le suponga un menoscabo económico proponen se fijen sus retribución mensuales para el presente año dentro de la consignación global contenido en el capítulo primero del presupuesto en la cantidad de 1.030,00 euros brutos mensuales, haciendo el Ayuntamiento los ingresos correspondientes a la Seguridad Social (392,00€) al mes, reconociéndole asimismo, el derecho a percibir dos pagas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre de 1.030,00 euros; todo ello a la vista del escrito presentado por el concejal Don José Miguel Valencia Ramírez, con fecha 13 de mayo 2022, Registro de Entrada 2022-E-RE-950, aceptando dicho acuerdo.

## 7º.- MOCIONES

7.1.- Aprobación, si procede, de la Moción presentada por el Grupo Mixto por el Partido Popular, en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, denominada “**Moción de educación**” con registro de entrada n.º 2022-E-RE-956, de fecha 15 de Mayo de 2022.

Vista la Moción denominada “**Moción de educación**”, que se transcribe a continuación:

<<MOCIÓN PLENO ORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 2022  
PARTIDO POPULAR ADSCRITO AL GRUPO MIXTO MUNICIPAL.

Don Víctor Hernández Rodríguez, portavoz del grupo Municipal del Partido Popular, provisto del documento nacional de identidad número 78500858-H; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 97.3 del R.O.F y régimen jurídico de las entidades locales, presenta al Pleno del Ayuntamiento del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para su debate y votación, la siguiente **MOCIÓN**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se ordena el Decreto Ley 22/2020, de 23 de diciembre, donde se garantiza las escuelas infantiles de titularidad municipal, ordenando así mismo a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan. La educación infantil es una etapa fundamental para el desarrollo físico y emocional de las personas, con efecto directo en la mejora del bienestar de los niños y niñas, y la promoción de la igualdad de género, así como un bienestar familiar y una cohesión entre el ámbito familiar y laboral. Un desahogo para las familias



del municipio al igual que para los propios menores.

Además, la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma de Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 21 que todas las personas tienen derecho a una educación pública, gratuita, confidencial y de calidad, prestando especial atención a la educación infantil. Canarias sufre actualmente un grave déficit en esta materia, en donde nuestro municipio es participe de este problema. Según el último Anuario estadístico elaborado por la subdirección de Estadística y Estudios del Ministerio de Educación y formación profesional, la tasa neta de escolaridad de 0 a 2 años en Canarias es solo del 22,6%, frente al 39,6% de la media nacional. Agravado además por el escaso grado de implantación de la escuela pública.

El pasado mes de marzo se presenta la ORDEN 1015 de 22 de marzo de 2022, que nos habla de la promoción educativa y la escolarización de los niños y niñas de 0 a 3 años, con PLAZAS PÚBLICAS ACCESIBLES, ASEQUIBLES, INCLUSIVAS Y DE CALIDAD.

Conociendo que el próximo ciclo escolar 2022-23 desde la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias han priorizado en diferentes municipios sin contar con la demanda principal de aquellos municipios de Canarias que no tienen servicio de escuela infantil municipal, como es el caso de La Aldea de San Nicolás.

Actualmente en el padrón municipal consta un total de 162 menores en el rango de edad de 0-3 años. Teniendo en cuenta que se trata de un bien común, además de ser una medida compensadora de los efectos de las desigualdades de nuestros vecinos y vecinas.

### **MOCIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Popular de La Aldea propone lo siguiente:

- La mediación del grupo de gobierno con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias en la inclusión de menores con edades comprendidas entre 0 y los 3 años en los centros públicos municipales.
- Instar al ayuntamiento en la dotación de los medios necesarios para llevar a cabo la inclusión de estos menores en los centros educativos

La Aldea de San Nicolás a, 12 de mayo de 2022.>>

### **Intervenciones:**

Portavoz de CC: Que la ve bien, que ya la Consejería se ha manifestado a favor de esta implantación y espera que se proceda al aumento de la plantilla de los Centros para poder acoger a estos niños y que esto se extienda no sólo a las ciudades sino a los municipios rurales como el nuestro. Que está de acuerdo.

Portavoz de NC: Que se van a abstener, pero no porque no coincidan en la necesidad, porque tienen otra moción en este sentido de implantar los ciclos de 0-3 años, sino porque no ven claro lo que realmente se pide, cuando se habla de la inclusión de menores en edades entre 0-3 años, se habla de que el ayuntamiento ponga los medios. No sabe si la competencia es del Ayuntamiento o de la Consejería. Se van a abstener porque plantean para esto otra moción.

Portavoz del PSOE: En la línea de Nueva Canarias, es sorprendente que sea el PP quien pida esto al Ayuntamiento cuando la educación infantil de 0-3 años no es una competencia municipal, porque el PP cuando gobernaba en España quitó esa competencia a los Ayuntamientos, obligando incluso a cerrar aquellas escuelas que estaban abiertas y que eran públicas municipales como el caso de Telde, e incluso

La Aldea tendía una con gestión compartida que también tuvo que cerrar. Además el PP le quitó los fondos a las Comunidades Autónomas que son las que tienen las competencias para implantar la educación de 0-3 años, y ahora exigen todo lo contrario. QUITAN derechos cuando gobiernan, y cuando están en la oposición los exigen.

No es cierto que no se haya tenido en cuenta la demanda. La consejería ya presentó un Plan Estratégico en el mes de abril de 2022 a 2025 y anunció que en el curso 2022-2023 va a implantar 34 lotes en centros que no tenían que hacer una gran inversión. No obstante, por primera vez en la historia de Canarias, se va a implantar en el próximo curso, la educación infantil de 0-3 años con 600 plazas, que se irá aumentando gradualmente hasta 2025. Y lo ha hecho el gobierno actual, formado por el Psoe, Nc, Podemos y la Agrupación Socialista Gomera, porque tienen un compromiso con la ciudadanía, porque concilia, porque es fundamental para el progreso de los niños, pero es algo que se llevaba en el programa y se va a cumplir. Es una apuesta de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, que dirige el Partido socialista, y no nos van a dar lecciones de implantar esto. Y además no se entiende lo que dice la moción y la vamos a rechazar. Pero sí estamos a disposición de decir que venimos trabajando con la Consejería y con los técnicos, que ya han visitado todos los centros del municipio, y hay un compromiso de que en los próximos lotes va entrar el municipio de La Aldea. Al menos una escuela en La Aldea va a tener educación Infantil de 2-3 años. No de 0-3, ya que se irá implantando gradualmente. Por tanto venimos trabajando en esto y hemos exigido al Gobierno de Canarias que cumpla con La Aldea porque lo necesita, y se han comprometido que en el curso 22-23, y si no en el 23-24, la Aldea tendrá plazas de educación infantil de 2-3 años. Por lo que se rechaza la moción.

**Tras deliberación de los Sres. Concejales presentes (6 votos en contra del P.S.O.E., 2 votos a favor (P.P., y C.C.) y 3 abstenciones de N.C. no se aprueba la Moción.**

**7.2.- Aprobación, si procede, de la Moción presentada por el Grupo Nueva Canarias, en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, denominada “Ofertar plazas públicas y gratuitas en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en el municipio de La Aldea: Implantación del primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.” con registro de entrada n.º 2022-E-RE-1036, de fecha 24 de Mayo de 2022.**

**Vista la Moción denominada “Ofertar plazas públicas y gratuitas en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en el municipio de La Aldea: Implantación del primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.”, que se transcribe a continuación:**

*<<Pedro Suárez Moreno, concejal y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en representación del mismo, y en uso de las prerrogativas de su cargo, conforme a la legalidad vigente, eleva al próximo Pleno del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, la siguiente **MOCIÓN**:*

**Ofertar plazas públicas y gratuitas en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en el municipio de La Aldea: Implantación del primer ciclo de la etapa de Educación Infantil**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar la escolarización de los niños y niñas de 0-3 años en nuestro archipiélago, con plazas públicas accesibles, asequibles, inclusivas y de alta calidad es uno de los objetivos contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), con la modificación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), y en la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria en su disposición adicional decimonovena.

La escolarización en esta etapa está concebida como una medida compensadora de los efectos de las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural del alumnado, y aporta, por tanto, equidad al sistema educativo, además de favorecer la detección de dificultades de aprendizaje y la atención temprana, lo que se traduce, según la OCDE, en mejores resultados en su futuro académico.

Con la universalización del primer ciclo de Educación Infantil se contribuye, asimismo, a la conciliación laboral y familiar, lo que va a incidir directamente en el tejido productivo de las islas. Siendo además una forma de promover la incorporación laboral femenina (al no existir otras alternativas para la conciliación laboral y familiar, como el propio cuidado paterno o materno).

En marzo pasado conocíamos la Orden de 22 de marzo de 2022 de La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por la que **se autoriza la implantación, con carácter de experiencia piloto, del tercer curso y aulas mixtas de segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en determinados centros educativos dependientes de esta Consejería, en el curso 2022/2023**. BOC-A-2022-062-1015.

En dicha orden se incluyen 5 municipios de Gran Canaria y para Aulas mixtas de 2º y 3º del primer ciclo de educación infantil nuestro municipio vecino de Artenara con 14 plazas.

Aquí, Se plantea que se ha realizado un análisis de cada uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto de la población menor de 3 años y la oferta de plazas existentes en el primer ciclo de Educación Infantil, tanto en centros públicos como privados, con el fin de **detectar la necesidad** de plazas para la escolarización temprana y dar respuesta a la misma.

Cabe destacar que también se ha tenido en consideración la previsión del crecimiento poblacional para la oferta de plazas, ya que se detecta un descenso de la natalidad que afecta directamente a las necesidades de escolarización que pueda tener cada zona, así como **aquellas zonas en las que existe mayor número de alumnado en situación de vulnerabilidad**.

Con los datos obtenidos de dicho análisis se ha priorizado, para el curso 2022/2023, la creación de aulas para el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en determinados centros educativos y, excepcionalmente, tres aulas mixtas, de segundo y tercer curso del primer ciclo, **ubicados en municipios con especiales características geográficas y socio demográficas y que cumplen con la ORDEN de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la determinación del régimen transitorio regulados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre**.

Se incluye dicho análisis de la situación de los municipios canarios en el recientemente presentado **Plan Estratégico para el Primer Ciclo de Educación Infantil en Canarias (0-3 años) 2022-2025 por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias**, abril de 2022.

Como objetivo principal de este PLAN ESTRATÉGICO se encuentra el impulso de la escolarización de los niños y niñas de 0 a 3 años en el **2022-2025 hasta lograr una tasa neta de escolarización del 40% en 2025**:

1.1. Proyecto: **Implantación del primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en los centros dependientes de la CEUCD para la escolarización anticipada**



### **Objetivo específico 1.1. Ofertar plazas públicas y gratuitas en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en los centros dependientes de la CEUCD**

Se priorizará, para cada curso escolar, la creación de aulas para el alumnado de 2 años y aulas mixtas para el de 1 y 2 años en los centros públicos dependientes de la CEUCD, siguiendo los siguientes criterios:

- En los municipios donde no existe oferta de plazas autorizadas, ni públicas ni privadas.
- En municipios donde no existe oferta pública.
- En municipios donde la oferta existente, pública o privada, es insuficiente en relación con la demanda, priorizando en estos las zonas desfavorecidas que tienen alumnado en situación de vulnerabilidad, o zonas periféricas que no cuentan con este servicio.

### **1.2. Proyecto: Apoyo a la construcción de nuevas escuelas infantiles de titularidad municipal y ampliación de las ya autorizadas**

Objetivo específico 1.2: Impulsar la construcción de nuevas escuelas de educación infantil de titularidad municipal y ampliación de las ya autorizadas

Los ayuntamientos son un agente fundamental en el impulso de la escolarización temprana, son la Administración más próxima al ciudadano, y su colaboración en la creación de plazas públicas para el primer ciclo de Educación Infantil es un objetivo dentro de la mejora de la equidad en este grupo poblacional.

La CEUCD, con el fin de **apoyar a las entidades locales en la construcción de escuelas infantiles municipales o ampliación de las ya autorizadas, gestionará ayudas** destinadas a financiar gastos derivados de obras que deban realizar los ayuntamientos con el objeto de incrementar la oferta de plazas públicas en sus municipios.

**En otros casos, cuando no exista la posibilidad de reutilización**, se optará por la construcción de aulas para el primer ciclo de Educación Infantil en zonas vacantes de los propios recintos escolares de los colegios de educación infantil y primaria o centros de educación obligatoria, que respondan a los requisitos necesarios para el funcionamiento de los centros que imparten este primer ciclo.

**Desde NUEVA CANARIAS EN LA ALDEA** estamos convencidos de que nuestro municipio cumple con las necesidades y requisitos para solicitar la implantación anticipada de la educación infantil de 0-3 años previstos en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil y la Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias .

#### **La Aldea necesita implantar el primer ciclo de educación infantil:**

En Gran Canaria existen 6 municipios que NO cuentan con ninguna plaza para el primer ciclo de Educación infantil.

**Nuestro municipio carece de oferta de plazas autorizadas públicas o privadas para una población infantil de 0 a 2 años de 121 niños y niñas.** Según Datos extraídos del Plan Estratégico a partir del Instituto Canario de Estadística, a 1 de enero de 2021 (última fecha en la que se dispone de datos oficiales)

### **2.3. Mapa de la oferta de plazas del primer ciclo de Educación Infantil en Canarias A fecha 31 de agosto de 2021,**

Población infantil de 0 a 2 años por municipios: La Aldea de San Nicolás



2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	<b>2021</b>
128	129	127	133	140	134	130	<b>121</b>

PLAZAS POR ISLAS SEGÚN POBLACIÓN DE 0-2 AÑOS Y TITULARIDAD DEL CENTRO 2021: La Aldea de San Nicolás

0 a 2	CENTROS AUTORIZADOS			PLAZAS AUTORIZADAS			% de plazas	% de plazas	% total
	Publicos	Privados	Total	Publicos	Privados	Total	Publicas	Privadas	Total
121	0	0	0	0	0	0	0%	0%	0%

La Aldea un contexto de **especiales características geográficas y socio demográficas: si tenemos en cuenta la situación socioeconómica del municipio, 743 parados abril 2022, las características geográficas de lejanía, núcleos poblacionales más alejados TASARTE Y TASARTICO....o zonas en las que existe mayor número de alumnado en situación de vulnerabilidad.**

**Familias en riesgo de pobreza o exclusión social En Canarias, el 36,3 % de la población se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social (casi diez puntos por encima de la media nacional), según el indicador AROPE, empleado en la encuesta de Condiciones de Vida, del INE, según el cual una persona presenta riesgo de pobreza o exclusión social cuando se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:**

- En riesgo de pobreza (por debajo del 60 % de la mediana de los ingresos por unidad de consumo).
- En carencia material severa (con carencia en al menos cuatro conceptos de una lista de nueve).
- **En hogares sin empleo o con baja intensidad en el empleo (hogares en los que sus miembros en edad de trabajar lo hicieron menos del 20 % del total de su potencial de trabajo durante el año de referencia).**

**Acorde a la realidad actual de la capacidad de plazas en los centros educativos públicos en el municipio:**

- Contamos con Centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, de tal forma que permita la continuidad del alumnado en el mismo centro educativo.
- Contamos con la disponibilidad de espacios existentes, reutilización de infraestructuras que, por reducción del alumnado, no tienen un uso definido o se encuentran actualmente en desuso. Los espacios existentes y su viabilidad para la renovación o adaptación en aulas para alumnado de 2 años, teniendo en cuenta, en primer lugar, lo establecido en el punto 2 de la disposición adicional decimonovena de la Ley Canaria de Educación no Universitaria en cuanto a la reutilización de infraestructuras que, por reducción del alumnado, no tienen un uso definido o se encuentran actualmente en desuso.

Por todo lo anteriormente expuesto elevamos al Pleno los siguientes

#### ACUERDOS:

1. Solicitar a La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de

C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)  
Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es> - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387

ACTA DEL PLENO  
Número: 2022-0006 Fecha: 29/07/2022



**Canarias** la creación o autorización para la impartición del **PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL** en el municipio de La Aldea de San Nicolás.

2. Solicitar a la **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias** que se Oferten plazas públicas y gratuitas en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en los centros dependientes de la CEUCD en el curso 2023 2024, en nuestro municipio.

>>

Intervenciones:

Portavoz del PP: Que la va a apoyar.

Portavoz de CC: Entendiendo que antes lo hizo de forma favorable, lo va hacer igual, entendiendo que antes se rechazaba lo de que el Ayuntamiento pusiera recursos propios, porque no son sus competencias. Pero espera que haya acuerdo en el gobierno para que pongan en marcha esta propuesta. La va a apoyar.

Portavoz del Psoe: Que coincidimos en el análisis plenamente con NC, y que la Aldea cumple todos los requisitos para que se implante este primer ciclo. Este municipio no tiene ofertas de plazas ni públicas ni privadas, por lo que debe tener esta oferta y ya venimos trabajado en esto, ya el trabajo se ha hecho, las visitas se hicieron y se han analizado los centros para ver cuáles se pueden reutilizar sin hacer grandes inversiones, con lo cual ya es un compromiso implantar el ciclo de 2-3 años. Ya se han aprobado 34 lotes. Y en los próximos entra La Aldea. Si puede ser durante el curso 22-23 y si no 23-24, pero lo tendrá. A pesar de estar de acuerdo en la exposición, no vamos a solicitar algo que ya está trabajado y con compromiso. Por tanto se rechaza.

Portavoz de NC: entiende que si es el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad quien lo pide es un refuerzo. Todos coincidimos en la necesidad, pero no aparece La Aldea en ningún documento oficial de planificación y por eso es la moción que se trae.

El Alcalde le aclara que la explicación de la portavoz ha sido clara al respecto. Que llevamos tiempo sin dar publicidad al trabajo que se hace y que existe el compromiso para ello. El análisis es correcto pero llevan meses trabajando en ello y hay compromiso de la Directora General y Consejera. Pero no estamos en contra de la moción.

Ingrid Navarro, Concejala de NC: interviene para decir que sería bueno convocar una reunión con los portavoces para informarlos de todo, ya que se trata de una etapa de 0-3 años, donde las familias necesitan planificarse y conciliar la vida laboral y familiar, sería bueno que esa gestiones se informen a toda la Corporación, ya que no se tienen claro cuándo y el número de plazas. El Alcalde le responde que está manifestado ahora públicamente ese compromiso de la Consejería de implantar en nuestro municipio de educación infantil de acuerdo con el plan estratégico. Arrancamos con una y después podremos tener más. La Aldea estará contemplada. Hay compromiso del Gobierno de Canarias y del Ayuntamiento. Naira matiza que no son 161 plazas las que se van a ofertar, la implantación será gradual y comenzará de 2-3 años en una primera fase. En nuestro municipio entre esas edades habrá una treintena.

José Francisco Navarro, Concejala de NC: interviene para decir que si existe el compromiso se debe insistir en que sea para este año, porque si la Consejería de Educación cerró el Colegio de Cuermeja en un mes, una educación de 0-3 lo puede



hacer en unos meses también. El Alcalde le contesta que el cierre del Colegio de Cuermeja nada tiene que ver.

**Tras deliberación de los Sres. Concejales presentes (6 votos en contra del P.S.O.E., 5 votos a favor (P.P., y C.C. y N.C.) no se aprueba la Moción.**

**8º. Asuntos de presidencia, si se presentan.**

No hubo

**9º.- Asuntos de urgencia, si se presenta.**

No hubo

**10º.- Ruegos y preguntas**

El Alcalde ruega a los portavoces no hacer exposiciones, sino ir directamente a ruegos y preguntas.

**INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DEL PP:**

En primer lugar quiere dar las gracias a Coagrisán por el libro que les ha hecho llegar hoy, y felicitarles por su aniversario y que sigan en la senda. El alcalde le ruega se ciña a ruegos y preguntas.

- 1. COMO PRIMERA PREGUNTA FELICITAR POR LA GRABACIÓN DE LA SERIE CINEMATOGRAFICA QUE HA DEJADO BASTANTE Y BUENOS RESULTADOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO, ¿PERO NOS PODRÍA INDICAR CUANTO HA DEJADO EN LAS ARCAS MUNICIPALES?** La portavoz del Psoe le contesta que hay un reglamento que establece una tasa de x euros /día de rodaje, y cree que fueron unos 400 y pico euros día. Eso fue de ingreso directo a las arcas municipales. Y que todo se ha quedado limpio. Se le invita a que se visite.
- 2. NOS LLENAMOS LA BOCA DE APOYAR EMPRESAS LOCALES Y RESULTA QUE SE HACE PADDLE SURF Y KAYAK SIN CONTAR CON LA EMPRESA YONATHAN OJEDA Y LA FEDERACIÓN DE VELA CON ALEJANDRO BARRERA, QUE ESTE AÑO SE REUNIERON CON LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN AL FRENTE INDICANDO QUE NO HABIA DINERO Y AHORA ESTO ¿EXISTE UNA CAUSA QUE JUSTIFIQUE POR QUÉ NO SE LE DAN OPORTUNIDADES A LAS EMPRESAS ALDEANAS?** La portavoz del Psoe le contesta que a día de hoy empresas abiertas para desarrollar esos servicios no las ve. Otras cosas que si le contratas algo se den de alta, pero no activas. Es diferente el proyecto que se planteó con una empresa local en las que solicitan unas instalaciones municipales para desarrollar una actividad privada, eso se analiza si tiene o no cabida, pero no tiene nada que ver con las actividades de Tasarte.
- 3. SABE ALCALDE QUE EL EMPRESARIO YONATHAN OJEDA TRAE CURSOS CON LA ACADEMIA ARCOS ¿PARA CUANDO APOYAR A ESTE SECTOR CON FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMA?** La portavoz del Psoe le contesta que ya hizo esa pregunta en anteriores plenos y la concejala

la está analizando porque la competencia de formación no es nuestra y se puede encauzar fuera.

4. **¿QUE HA PASADO EL PUNTO DE PRIMERA VENTA? ¿QUÉ MEJORAS SE PLANTEAN DESDE LA CONSEJERÍA DE PESCA DEL GOBCAN YA QUE TIENE CEDIDO POR PARTE DE PUERTOS CANARIOS EL REFUGIO PESQUERO DESDE HACE UN MES?** La portavoz del Psoe le contesta que ya hizo esa pregunta en anteriores plenos y que el punto de primera venta es una subvención de la Dirección General de Pesca para su implantación y que no es más que un habitáculo que le da la trazabilidad al producto que se saca del mar para poder poner en el mercado. Se han tramitado los permisos de carreteras, de pesca y de costas. Cuando estén se licitará. Pero que tardan. Que esto se ha trabajado por todos los gobiernos y que no ha sido fácil.
5. **CÓMO SE ESTA LLEVANDO LA DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS TRIMESTRALMENTE Y ¿QUÉ MEJORAS SE HA PRESENTADO?** La portavoz del Psoe le contesta que desconoce el contenido exacto de ese contrato, pero existe y está adjudicado a una empresa que tiene un plan de vigilancia y control y una responsable del contrato que le hace el seguimiento, pero desconoce los detalles. La Concejala de Sanidad le contesta que se le hará llegar el pliego técnico y que le consta que se está ejecutando correctamente.
6. **¿SE HA INCREMENTADO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE 50000€ QUE TENÍAN PREVISTO PARA LAS FIESTAS EN HONOR A NUESTRO PATRÓN SAN NICOLAS DE TOLENTINO? ESPERO VER ALGÚN ARTISTA CULTURAL Y/O MUSICAL DE RENOMBRE NACIONAL COMO OTROS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE.** La portavoz del Psoe le contesta que no se ha hecho por ahora ninguna modificación presupuestaria al respecto, se está organizando el programa de actos con el presupuesto que dispone; que se trabaja para que este año se puedan celebrar las fiestas, que otros municipios de la mancomunidad del norte no tienen el mismo presupuesto que nosotros, que se contratarán artistas de renombre o no, todos merecen el mismo reconocimiento. Que si tuviera un millón de euros para las fiestas traería a Madonna, pero desgraciadamente no lo tiene.
7. **HEMOS VISTO Y SE HA CELEBRADO LA MEJORA DEL MUNICIPIO CON RESPECTO AL ASFALTADO PERO NO HA SIDO DEL TODO SATISFACTORIA, PORQUE SE HA DEJADO TANTAS ZONAS CON VIEJO ASFALTO ATRÁS Y NO HABERSE PLANIFICADO LAS ZONAS DE MAYOR IMPORTANCIA COMO EN LA PLAYA, NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO TURÍSTICO, DE OCIO Y RELEVANTE. AHORA SI, DONDE ANTES NO HABÍA AHORA SI HAY ALQUITRÁN ¿ PORQUE NO SE HA SUPERVISADO TODO ESO Y PLANIFICADO ADECUADAMENTE?** La portavoz del Psoe le contesta que las zonas de reasfaltado de las carreteras insulares las dirige el Cabildo, no el Ayuntamiento, no concejales de gobierno ni de oposición ni los técnicos municipales. Las pautas técnicas las da el responsable del contrato; los tramos están cerrados y ellos son los que marcan lo que hay que reasfaltar. Lo que hace el ayuntamiento es estar en coordinación con conservación de carreteras desde hace años para aquellos puntos kilométricos que más necesidad tiene y remitimos periódicamente



esas necesidades de asfaltados, que son muchos más que los que se hacen. Se han asfaltado 6 kilómetros de vía, que es un dineral, unos 800 mil euros. Las vías están impecables. El resto son cosas que podemos intentar mediar o interceder, pero no es nuestra decisión. Todo lo que pidan los vecinos es nuestro deseo, pero no está en nuestras manos ni decidimos. Tener un poco de cuidado al decir las cosas porque parece que nosotros decidimos y no es así. El portavoz del PP dice que la Concejalía de obras debe aportar, que aunque no dirija lo hace en el municipio, que es la responsable. La portavoz del Psoe le contesta que no es así, que hay un director de obra, y el ayuntamiento se dirige a conservación para elevarle las peticiones de los vecinos, pero no siempre se consigue todo. Licita Cabildo y dirige cabildo. No decidimos.

8. **ALCALDE ¿PODRÍA EXPLICAR? AUNQUE YA HA QUEDADO CLARO SU POSTURA CON EL MUNDO DEL MOTOR, PISARLO CON LA FERIA DEL TOMATE. MI MENSAJE VIENE DE ESCUCHAR NO SOLO AL CLUB QUE LO ORGANIZA, QUE POR SUPUESTO TIENE SUS INTERESES, SINO A LOS QUE SIEMPRE HAN APOSTADO POR EL RALLY Y QUE HAN SIDO CORREDORES EN NUESTRO MUNICIPIO. SIÉNTESE CON ELLOS PARA RECUPERAR CON NUESTRA GENTE ESTE DEPORTE ¿TANTO**

**CUESTA?** El Alcalde le contesta que el mundo del motor le gusta y el slalon del barranco lleva unas 15 ediciones, la mayor parte coincide con el gobierno que él preside. Por lo tanto el interés que tiene y por los que lo practicas es evidente y otras disciplinas deportivas. Reunirse con los corredores siempre abierto, pero quien organiza el el Club de Moya, y el ayuntamiento siempre da facilidades, teniendo dificultades porque no es fácil ya que el barranco es del Consejo Insular de aguas y no todos están de acuerdo en que se celebre en esa zona, porque perjudica. Pero el ayuntamiento siempre hace esfuerzo para que se celebre y ayudar a los deportistas locales, que en este caso son dos. Siempre abierto a colaborar y reunirse con quien haga falta y seguirán defendiendo las pruebas, se ha hecho una y están pendiente de otra, pero el circuito no es permanente, se hace puntual por tanto seguiremos apoyando. Que las respuestas se deben hacer responsablemente, a la propuesta de buscar espacios para estas pruebas como propone el portavoz del PP con Tasarte o Tasartico, ya que son espacios naturales y estamos condicionados por ello.

9. **SUGERENCIA 1: EN CAÑADA HONDA LOS VECINOS ME HA PEDIDO QUE TRASLADÉ LA COLOCACIÓN DE GUARDIAS MUERTOS PARA REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** La portavoz del Psoe le contesta que es Ladera del Palomar. Que ya se lo dijo en otro Pleno, que los vecinos deben presentarlo por registro de entrada para que la Policía Local estudie la viabilidad; que lo presenten porque no tiene nada al respecto para que se estudie.

Se le aclara aquí al portavoz del PP por parte del alcalde una consulta que hizo en la pregunta anterior relacionada con que coinciden los actos el mismo día, la prueba del motor y la feria del tomate: que los actos se programan con tiempo y se fijan fechas acordadas para no perjudicar los cultivos. La feria terminó a las dos y a las dos y media comenzó el motor. Que vinieron muchas personas de fuera, tanto para



un acto como para otro, y en diferentes escenarios, y se seguirá aportando por ello. El portavoz del PP señala que la prueba del motor no ha sido como otras veces con esas verificaciones en la avenida, que cree que en un futuro el día del motor debe ser para ese día.

10. **SUGERENCIA 2: MEJORAR Y AÑADIR EN EL CENTRO URBANO, ZONA DE CARGAS Y DESCARGAS PARA PROVEEDORES, en este caso por el Taller de Gustavo.** La portavoz del Psoe le contesta que en la zona donde apunta no hay carga y descarga, que ya se desplazó. Que hay varios de uso general en el centro del pueblo, y otro reservado solicitado por las empresas. Que cree está equilibrado con respecto al resto de personas. A la calle peatonal con los permisos correspondientes se puede entrar y hacer carga y descarga. Con lo cual cree que la demanda está cubierta.

### INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE CC:

1.- **¿ CÓMO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS LA NEGOCIACIÓN CON LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE DAN SALIDA HACIA LA AVENIDA, PARA QUE SE PUEDA FACILITAR LA APERTURA DE LA CALLE CONTINUACIÓN DE MATÍAS VEGA Y ASÍ PODER DERIVAR EL TRÁFICO HACIA LA MISMA?** La Portavoz del Psoe contesta que no se trata de una negociación para poder abrir, sino de desarrollar un plan parcial y en este pleno ya se trajo el cambio de la iniciativa a público privada. Se ordenarán las parcelas y trazado de la calle, con otro documento de compensación y un proyecto de urbanización que se buscará dinero para ejecutarlo. Todo aquello que ejecute la administración irá en detrimento de los privados, ya que hay una serie de dotaciones e infraestructuras públicas que tienen que ceder gratuitamente a la administración. No están comprando suelo porque tendrán que cederlo gratuitamente. El portavoz de CC dice que en un primer momento se dijo que habían negociaciones con los propietarios, pero la Portavoz del Psoe dice que no tenemos posibilidades de comprar, salvo que cojamos un préstamo, si fuese una prioridad, y se consultaría con todos. No se piensa en comprar.

2.- **A COLACIÓN CON LA PREGUNTA ANTERIOR ¿ SE HA PAGADO YA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HEREDEROS DE DON JUAN MARRERO EL SOLAR QUE SE LE COMPRÓ O AÚN SE TIENE PENDIENTE EL PAGO DE DICHO SOLAR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ?** La Portavoz del Psoe contesta que ya se le pagó todo.

3.- **POR PARTE DE LAS CUADRILLAS DE OPERARIOS Y OPERARIAS DE LIMPIEZA, SE ESTÁN ACOMETIENDO TAREAS DE LIMPIEZA DE CAMINOS VECINALES Y MÁRGENES DE CARRETERAS, ETC, UNAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y OTRAS DEL CABILDO COMO ES LA GC 200. PERO HAY OTRAS ZONAS EN LAS QUE SE VEN EN LOS MÁRGENES DE CARRETERAS MUCHAS LATAS DE REFRESCOS Y CERVEZAS AÚN TIRADAS EN LAS CUNETAS CONCRETAMENTE EN LA**



**ZONA DEL HOYO-TOCODOMÁN, ¿PORQUÉ NO SE LIMPIAN TAMBIÉN ESOS MARGENES Y ESPACIOS ?** La Portavoz del Psoe contesta que las cuadrillas son de plan de empleo municipales, no de cabildo, pero que cree ya actuaron en el Hoyo la semana pasada. Que son zonas que se limpian habitualmente pero que vuelven a pasar y tirar basura. El Concejal responsable aclara que el personal del cabildo sí limpia esas zonas, pero que vuelven a tirar basura.

**4.-¿ QUÉ ACTOS HAY PREVISTOS Y EN QUÉ FECHAS SE TIENE PENSADO CELEBRAR SI SE VAN A CELEBRAR LOS CARNAVALES DE LA ALDEA ?** La Concejala de Festejos responde que se hicieron varios eventos en su momento, en marzo, acordes con las restricciones. Pero ahora no, porque hay fiestas de barrio y patronales.

**5.- ¿ QUÉ ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESTÁN PROGRAMADAS PARA REALIZAR EN ESTE PRÓXIMO VERANO TANTO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO EN LAS ZONAS DE PLAYA?** El Concejal de Deportes contesta que la intención de la Concejalía es recuperar todos los torneos de verano que se han perdido en estos dos años.

**6.-SE SABE ALGO DE CUÁNDO SE VA A CONSTRUIR EL NUEVO EMISARIO SUBMARINO O TENEMOS QUE SEGUIR ESPERANDO POR OTRA LEGISLATURA MÁS PARA QUE SE REALICE DICHA OBRA.** La Portavoz del Psoe contesta que la última información que tiene es que el Gobierno de Canarias desde Costas le ha requerido al Consejo Insular de Aguas documentación, y el Alcalde va a pedir una reunión para saber en qué punto se encuentra ese expediente que va entre Costas y el Consejo Insular de Aguas.

**7.-SE HAN VISTO ALGUNOS PROGRAMAS DE ACTOS DE ALGUNAS FIESTAS DE BARRIOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS FESTEJOS EN ESTE PRÓXIMO MES DE JUNIO, COMO HAN SIDO EL PROGRAMA DE LAS FIESTAS DE SAN LUIS DE TASARTICO O LA DE SAN JUAN EN TASARTE, EN CAMBIO PARA LAS DEL BARRIO DEL HOYO PARA LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO, POR EL MOMENTO NO SE HA VISTO NADA PROGRAMADO. ¿DESDE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS SE VA A COLABORAR CON MEDIOS Y RECURSOS CON TODAS LAS FIESTAS DE LOS BARRIOS QUE TRADICIONALMENTE SE CELEBRAN Y CON LAS COMISIONES DE FESTEJOS?** La Concejala de Festejos contesta que las fiestas se han organizado por las comisiones de fiestas de los barrios, y el Ayuntamiento les presta apoyo económico y logístico. Este año se ha contactado con los barrios, para saber sus intenciones, y algunas comisiones han decidido no celebrar como es el caso del Hoyo. Otros han optado por celebrar más eventos y se les ha ayudado.

**8.- ALGUNOS VECINOS DEL BARRIO DEL HOYO ME HAN COMENTADO ESTOS DÍAS PASADOS, QUE CON MOTIVO DEL TRASLADO DE LOS APARATOS BIOSALUDABLES QUE SE COLOCARON JUNTO A LA AAVV, LOS MISMOS NO LOS PUEDEN UTILIZAR PORQUE SIEMPRE**



**ESTÁ CERRADA LA PUERTA QUE SE COLOCÓ A LA ENTRADA DE LA PLAZA, CON LO CUAL NO PUEDEN ACCEDER A ELLOS. ¿ QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE ABRIR Y CERRAR DICHO ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN UTILIZARLOS? ¿ FUE EL AYUNTAMIENTO QUIEN PUSO ESA PUERTA? SI ES ASÍ, PORQUE NO SE ABRE LA MISMA PARA QUE LOS VECINOS PUEDAN ENTRAR Y SALIR ?** La Portavoz del Psoe contesta que la puerta no la colocó el ayuntamiento, sí la pagó. Que el ayuntamiento ha hecho trabajos de mantenimiento continuo en varias AA.VV: la Milagrosa se pintó, por dentro y por fuera; La Cardonera también se pintó por dentro y por fuera; el Pinillo solicitó un abañó adaptado y se pintó por fuera; en el Hoyo se pintó todo el exterior, se arregló la fachada. Los biosaludables se trasladaron abajo porque estaban dentro de la cancha y era peligroso, pero la nueva directiva tomó la decisión de cerrar. Pero el ayuntamiento les ha dicho que eso no puede ser así, porque no hay mas lugar de esparcimiento y debe estar abierto porque el ayuntamiento participa con el arreglo de jardines, con mantenerlo cuando lo solicitan y los vecinos tienen derecho a disfrutar de esos espacios y se espera que cambien de opinión y se encuentre alguien que pueda abrir y pueden pedir para eso también ayuda al ayuntamiento. El portavoz de CC dice que eso debe estar abierto, porque esos apartados debe utilizarse.

### **INTERVENCIÓN DEL PORTAVOZ DE NC:**

**1.- En DECRETO 2022-0280 10/05/22 1300/2022 Seguridad y emergencias Resolución que autoriza la ocupación de dominio público a la empresa SEVEN ISLANDS FILM POTOMAC, para rodaje cinematográfico.**

**o ¿Importe de las tasas? ¿Qué ordenanza se aplicó?**

**o ¿Como desconocemos en contenido de la resolución ¿Se incluyeron condicionantes y se supervisó su cumplimiento?**

**o ¿Por qué no se convocó la comisión municipal de patrimonio para informar y que opinara al tratarse del uso de un espacio BIC?**

La Portavoz del Psoe responde que hay una ordenanza para ocupación de suelo público y rodaje cinematográfico y que está en la sede electrónica. La Interventora aclara que hay un apartado para rodaje cinematográfico. Y la portavoz aclara que no viene por metro cuadrado sino por día. Que sí se pusieron condicionantes como revertir el estado en que se encuentran las cosas a su finalización, seguridad, seguros y otros que no recuerda y sobre todo el estado del entorno debe ser cuidado y mejorado. Ha sido una cosa complicada porque es la primera vez y de esa envergadura, por el sitio. Con ayuda de otros ayuntamientos, cabildo, etc, se pudo sacar adelante. Que no se pudo obligar a que consumieran en el municipio pero lo hicieron, aunque el portavoz de NC dice que no tanto. Que como fue un BIC se requirió informe a la Comisión de Patrimonio del Cabildo, y se podría haber hecho, aunque ya la resolución de Patrimonio del Cabildo venía con los condicionantes; aunque hay que tener en cuenta que ni siquiera precisó de informe de medio ambiente del Ayuntamiento. El portavoz de NC añade debe ser fundamental escuchar a las personas de esa Comisión.



**2.- Aunque es de agradecer que se haya actualizado el perfil del contratante en relación a los contratos menores, seguimos apreciando como se siguen realizando pagos por servicios que, por reiterados, son previsibles y entiendo que necesarios por lo que deben ser objeto de licitación (MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES, TRABAJOS en JARDINERÍA... o cursos de formación que se repiten)**

**o ¿Está licitado el servicio de telefonía móvil?**

La Portavoz del Psoe responde que se está trabajando en licitaciones pero con los recursos que tenemos no llegamos a todos, no hay capacidad para ir más rápidos. Y que hemos impuesto ya la licitación electrónica y ha llevado también su tiempo.

**3.- Algunos ganaderos se quejan de la limpieza de los barrancos de Tasarte y Tocodomán de restos de plásticos o mallas que impiden el pastoreo en la zona porque tienen que limpiar antes de llevar los animales o que estar atentos los ganaderos para evitar que las cabras los coman.**

**o ¿Se van a usar las cuadrillas de los planes de empleo para esta limpieza?**

El Alcalde responde que sí, que hay una concesión administrativa y se trabaja coordinados con Gesplán, para poder retirar ese material que se encuentra en el barranco, que alguien los deja o que llegan allí, pero sí se colabora para limpiar. La portavoz del Psoe añade que el Consejo Insular va a proceder con cuadrillas a limpiar barrancos dentro de poco en este municipio, no todos, pero sí algunos. Se hace un llamamiento para que los plásticos no lleguen ahí. Que tenemos que ser responsables todos. Los residuos hay que gestionarlos de forma correcta por lo que se hace llamamiento para que haya responsabilidad colectiva, porque ello afecta a todos, al medio ambiente, y a la economía.

El portavoz de NC añade que la planta de transferencia juega un papel importante, que hay que darles recursos a los productores del sector primario para que puedan deshacerse de los residuos. Pero la concejala añade que primero habrá que vaciarla y para ello precisará también la ayuda del Cabildo, se necesita ayuda y la han pedido a todos los organismos. Por lo que desde su puesto en cabildo le pide colaboración.

**4.- Los vecinos del Lomo del Carmen piden que se controlen los aparcamientos de vehículos en la zona que llegan a impedir el normal acceso a las viviendas.** La Portavoz del Psoe responde que no tiene queja al respecto. Entiende que son zonas privadas y el ayuntamiento no puede intervenir. Si es zona pública de aparcamiento no hay reserva y aparca donde quede libre, lo que no puedes hacer es obstaculizar salidas. Que hay suelo habilitado para aparcar, aunque su grupo no estuvo de acuerdo, pero que mañana lo consulta con la Policía Local por si hay quejas.

**5.- En el mismo sentido de descontrol de los aparcamientos en zonas sensibles de patrimonio arqueológico se puede apreciar como ya se han abierto vías de acceso por zonas con yacimientos identificados**



**o ¿Se han autorizado estos accesos?**

**o ¿Se ha informado oficialmente el servicio de patrimonio histórico del cabildo?**

La Portavoz del Psoe responde que lo mirará.

**6.- Como ejemplo de una actividad que se repite en varias zonas del municipio, traemos la queja de los vecinos de los Espinos por las Fiestas multitudinarias en alguna finca o vivienda, en la zona, que ocasionan molestias a los vecinos y acumulación de residuos, exceso de vehículos que aparcan de forma incontrolada impidiendo el acceso a los vecinos, además de las molestias por los ruidos durante horas de la madrugada.**

**o ¿Se están controlando estas actividades que se están produciendo en diferentes zonas del municipio?**

**o ¿Se está aplicando la ordenanza de convivencia ciudadana para estos casos y denunciando a los promotores?**

El Alcalde responde que si la Policía Local lo detecta sí se hace. Que de la calle Guanarteme no tenía conocimiento, pero se le trasladará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que hagan un seguimiento.

**7.- Asfaltados.**

**o ¿Para cuándo el reasfaltado de la Carretera a Artenara?**

**o Plan de asfaltos municipal: ¿Cuáles son las zonas de actuación previstas?**

El Alcalde responde que hemos reivindicado todas las vías de competencia insular, que se ha hecho de Tocodomán a la Playa, queda desde aquí a Acusa, pero que hay compromiso para hacerlo cuanto antes pero no ha dado fecha, pero hay compromiso. Espera sea este año.

En cuanto a asfaltos municipales, la Portavoz del Psoe añade que cuando baje el precio del asfalto porque están muy altos. La recomendación es esperar porque las licitaciones se están quedando desiertas. Seguiremos mejorando pero optimizando porque el precio es una locura en estos momentos.

**8.- Pregunta realizada por el portavoz de NC en el pleno del 27 de marzo (Recogida en acta)**

**6.- EMPLEO. ¿Cuántas contrataciones se han realizado del plan de empleo municipal y cuáles son los perfiles? La Concejala de Empleo señala que de los 24, quedan 11 que se incorporarán a mediados de junio. ¿Se están realizando oferta de empleo públicas para las contrataciones de personal en las sociedades mercantiles municipales? La concejala contesta que sí, y con entrevista. ¿Cómo se está tratando en las dos sociedades Deportes y Mayores, el tema de la temporalidad del personal? El alcalde contesta que se trata igual, el mismo procedimiento. ¿Qué hay de cierto que se han contratado personal con contratos fijos En la Sociedad de Deportes? La Interventora añade que se hizo Oferta de Empleo Público, pero que no hay fijeza.**

**□ ¿Se puede aclarar cuál ha sido el criterio legal y objetivo para estabilizar al**



**personal de las sociedades? No puede manifestarse al personal que este criterio es del consejo de administración/grupo de gobierno, pero que si luego otros entran y opinan otra cosa... Porque el criterio ha sido la fijeza salvo alguna excepción por concurso.**

El Alcalde responde que los criterios para la estabilización del personal de las administraciones publicas lo fija en decreto publicado, según sus contratos. Se da cumplimiento a ello, dependiendo de los tiempos. Se ha hecho reuniones con representantes sindicales, depurando uno por uno y se ha publicado en el boletín. Las sociedades tienen los mismos criterios y son empleados públicos y no dependen de criterios políticos. No hay variación en cuanto a la interpretación de cómo lo regula la ley. El portavoz de NC manifiesta que no lo entiende, porque le han dicho que todos son fijos, salvo alguna excepción y que esa es la interpretación de un experto en sociedades, pero que es lo que interpreta el actual Consejo de Administración. Que eso es lo que transmiten los trabajadores. Quiere que sea un criterio legal. El Alcalde le manifiesta que como no puede ser de otra manera, que nadie va en contra de lo que dice la ley y con acuerdos de los sindicatos que han sido por unanimidad y no debe haber discrepancias en las sociedades. Que el procedimiento se debe llevar a cabo como manda la ley. La secretaria interviene para aclarar que con respecto a la estabilización y que se acaban de publicar las resoluciones en los boletines dentro de los plazos establecidos en la ley, antes del 1 de junio, se ha hecho en función de los contratos de los trabajadores que no eran fijos, los que ya de por sí eran fijos, no entran en la estabilización porque no hay nada que estabilizar, pero no por ser criterio del Consejo de Administración, y si surgen dudas al respecto se somete a interpretación de jurídicos expertos en derecho laboral.

**9.- Una vez abierta la calle Mariano de Cáceres, se ha confirmado el peligro de las pilonas de separación de la zona peatona, incluso para los conductores al bajarse de los coches. ¿Se va a tomar la decisión de eliminarlas?**

La Portavoz del Psoe responde que en el último Pleno explicó el funcionamiento y uso de esa pieza, que cualquier pieza ocasiona molestias, pero es un elemento homologado y cumple con su función que es delimitar zonas entre el vehículo y el peatón. Ya se dijo que había que darle tiempo y si se determinaba que hay que quitarlo se quitaban; se acaba que inaugurar mañana es el último día para justificar y viene en el proyecto. Por ahora se da cumplimiento con la obra. Con el paso del tiempo si se debe quitar no habrá problema. Se pueden levantar porque hay arena debajo pero no podremos separar el vehículo del peatón pero ahora no es el momento. Cumple accesibilidad y viene así en el proyecto.

**10.-¿Situación actual del procedimiento de las modificaciones del Plan General?**

La Portavoz del Psoe responde que siguen en el órgano ambiental; en uno hay algunos avances, en otro no. Hay otra modificación menor pero que todavía no se ha enviado.

**11.- ¿Se está realizando el servicio de recogidas de residuos puerta a puerta para el cartón en los comercios?**



El Concejal del Área responde que los solicitado sí se hacen.

## 12.- Limpieza viaria:

□ ¿Porque no se acomete la limpieza de lo márgenes de la via GC 200 del casco a la Playa que acumula mucha basura (Latas, botellas, plásticos....) en una vía muy utilizada para ir de paseo hasta la Playa?

El Concejal del Área responde que por todos lados hay latas, no sólo en la general. La Portavoz del Psoe responde que la situación ideal es que no las tiren. Limpias y vuelven a tirar en todos los márgenes. Que incluso la ley de tráfico multa por ello.

## 13.- ¿Está previsto mejorar los accesos a la zona de baño de la playa y del acceso a la “Caletilla”?

El Alcalde responde que están solicitados los permisos a Costas para poder hacer estas actuaciones. Hoy se acondicionó en Tasarte, mañana en Tasartico y en La Aldea será la semana próxima. Pero el reboso de las mareas dificulta y desaparece el trabajo que muchas veces se hace.

Se levanta la sesión siendo las 22.13 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO

Número: 2022-0006 Fecha: 29/07/2022

